

La memoria y las víctimas:

Hacia una reparación que transforme el estado y cure las heridas del dispositivo narco-paramilitar

Fernando Vargas Valencia¹

Abogado especialista en Derechos Humanos y DIH de la Universidad Externado de Colombia. Candidato a Máster en Sociología Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Artículo recibido: 2012/01/15

Artículo aprobado: 2012/01/31

Resumen

Los procesos de reivindicación de los derechos de las y los sobrevivientes o víctimas de graves violaciones a derechos humanos en Colombia pueden considerarse como acciones políticas que expresan la necesaria reivindicación de la memoria como parte fundamental de la verdad.

Si bien, los ejercicios de memoria en relación con estas violaciones tienen efectos cuando el contexto en el que dichas violaciones o vejámenes se ha visto superado, el presente escrito indaga sobre el sentido que adquieren cuando estos ejercicios se producen en vigencia o exacerbación de dichas violaciones.

A su vez, se cuestiona sobre cómo las violencias que dan lugar a los vejámenes tienen que ver en Colombia con la persecución de ciertos discursos o ideas políticas de transformación del país y lo que esto implica para lograr expresiones realmente reparadoras.

Palabras clave:

Memoria, Víctimas, Sobrevivientes, Guerra, Derechos Humanos, Dispositivo Narco-Paramilitar, Verdad, Reparación, Justicia.

¹ El autor agradece especialmente a María del Mar Griera, profesora del departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Barcelona, sus comentarios a una versión preliminar del presente texto, que hace parte del proceso de reflexión que viene realizando como estudiante del Máster de Investigación en Sociología Aplicada.



No sólo los hombres del pasado, imaginados en su presente vivido, han proyectado cierto porvenir, sino que su acción ha tenido consecuencias no queridas. Esta es la tarea de quienes podríamos llamar educadores públicos, a los que tendrían que pertenecer los políticos, que han de despertar y reanimar estas promesas incumplidas.

PAUL RICOEUR

«La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido»

Introducción

En contextos donde se ha producido un orden sistemático y masivo de violaciones a los derechos humanos, la memoria de las y los sobrevivientes adquiere una importancia radical. Traverso (2007) plantea que después de la Primera Guerra Mundial y otros traumas históricos que han hecho parte de la “experiencia vivida” del siglo XX (genocidios, exterminios étnicos, guerras o represiones políticas y militares), la memoria se convierte en una obsesión que cuestiona los procedimientos tradicionales de la historia, especialmente porque recupera la voz de los testigos de acontecimientos violentos, inhumanos y brutales. El presente trabajo pretende reivindicar esta importancia de la memoria, entendida como un elemento necesario para hacer justicia a las y los sobrevivientes de atrocidades y vejámenes a la dignidad humana en medio de una guerra prolongada, difusa y atípica como la colombiana.

Ahora, si se parte del supuesto según el cual, los ejercicios de memoria tienen ciertos efectos cuando las violaciones a los derechos humanos se ha visto superado, el presente escrito indaga sobre el sentido que adquieren cuando estos ejercicios se producen en vigencia de un contexto que sigue produciendo dichas violaciones, como ocurre en Colombia.

Debe tenerse en cuenta que el caso específico de Colombia, ofrece una complejidad adicional: por un lado, se trata de un contexto en el que el discurso de la historia contemporánea nacional se encuentra anclado a la “convivencia” permanente y pasiva con múltiples violencias en la que no se han producido los ejercicios suficientes para desenredar sus causas profundas. Por el otro, cuando se tiene a la memoria, ya no sólo como un dato sociológico, sino como un derecho de las víctimas o sobrevivientes, se produce, a diferencia de las experiencias en la materia, una lógica de exacerbación de las violencias.

Ahora bien, en esta disertación se aborda la hipótesis según la cual, las violencias que dan lugar a los vejámenes tienen que ver en Colombia con la persecución de ciertos discursos o ideas políticas de transformación del país. En este sentido, propone que es preciso averiguar hasta qué punto la memoria de las y los sobrevivientes o víctimas está comprometida a su vez con las transformaciones políticas por las cuales estas fueron inmoladas. En esta perspectiva, supone que la superación del olvido es el primer paso para alcanzar dichas transformaciones, entendidas como condición necesaria para satisfacer los derechos a la justicia y a la reparación, en el marco de un acuerdo no parcial sobre la lectura del presente.



El pasado y el presente en Colombia: hacia un contexto para situar el debate sobre las memorias

Resulta difícil situar el contexto que da lugar al presente de la sociedad Colombia, precisamente por su complejidad y las múltiples interpretaciones de las que ha sido objeto. En todo caso, el presente sobre el cual buscan centrarse las siguientes reflexiones cuenta con una particularidad *-la existencia de un orden masivo, prolongado y sistemático de violaciones a los derechos humanos y vejámenes contra la dignidad humana-*, en un contexto de *múltiples violencias* que varían según los periodos de tiempo en que se producen y los actores responsables de las mismas.

Para delimitar el objeto de análisis del presente trabajo, este hará referencia a la violencia producida por los actores denominados “narco-paramilitares” y sus relaciones con funcionarios y agentes del Estado, bajo el concepto operativo de *dispositivo narco-paramilitar*².

En Colombia, se aprobó en el año 2005 una Ley denominada “de Justicia y paz” (Ley 975), donde se buscaba, mediante un procedimiento de persecución penal enmarcado en el paradigma de la llamada “justicia transicional”³,

el desmantelamiento de las facciones⁴ narco-paramilitares hasta la fecha existentes en todo el territorio nacional, producto de unos “acuerdos de paz” entre el Gobierno y los principales comandantes, en los que se pactó la entrega de las armas, la aplicación de una pena alternativa (una suerte de indulto parcial⁵) y la “reinserción” de los miembros de estas facciones, entendida como su incorporación a la sociedad mediante apoyos económicos del Estado⁶.

ción, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática” (Valencia, 2008, pp. 76- 82).

4 Se utiliza este concepto en el sentido de “bando, pandilla, parcialidad o partido violentos o desaforados en sus procedimientos o sus designios”. En todo caso, existen otras denominaciones al fenómeno narco-paramilitar como “estructuras” o “grupos”. Para efectos de ofrecer claridad al lector, es pertinente señalar que en el presente trabajo se hace referencia, en concreto, a las llamadas “Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)”, organización ilegal de extrema derecha, creada en 1997 con el objetivo de aglutinar a múltiples grupos narco-paramilitares y de autodefensa que existían en distintas regiones de Colombia. A su vez, dichos grupos surgieron bajo el manto de un discurso contra-insurgente y en estrecha relación con los intereses económicos y territoriales inherentes al tráfico de estupefacientes. Algunos estudios remontan el surgimiento formal de estos grupos a la década de los años sesenta y en especial, Mauricio Romero plantea la existencia de cuatro factores que lo hicieron posible: 1) élites regionales dispuestas a apoyar políticamente y a financiar los aparatos paramilitares; 2) asesoría y apoyo de sectores de las fuerzas militares regulares del Estado; 3) liderazgo de grupos vinculados al narcotráfico; 3) presión política y militar de la guerrilla (Rivas & Rey, 2008, pp. 43-52; Romero, 2002, pp. 273-292).

5 En términos jurídicos, el indulto hace referencia al perdón, total o parcial, de la pena entendida ésta como la consecuencia de la comisión de un delito. En este caso, si bien se reconoce la existencia del hecho delictivo, se renuncia a aplicar su consecuencia jurídico penal. En el caso de la Ley 975 de 2005 en Colombia, se estableció que las condenas por los delitos investigados en el marco de aplicación de la misma, no podían exceder de ocho años de privación de la libertad, con la posibilidad de que dicha privación fuera exceptuada en casos específicos. Frente a delitos que ordinariamente tienen contempladas penas sustancialmente mayores a ocho años de prisión, y que de hecho los miembros de las facciones narco-paramilitares cometieron, la figura puede interpretarse como un indulto parcial.

6 Sólo a título ilustrativo, las investigaciones judiciales a las que ha dado lugar la aplicación de la mencionada ley arrojan resultados parciales que, a mediados del año 2010, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sintetiza de la siguiente manera: “Según datos del sistema nacional de información de Justicia y Paz «SIYIP», el número total de hechos registrados por la Fiscalía a 1º de mayo de 2010 en aplicación de la Ley 975 de 2005 asciende a 281.638, distribuidos de la siguiente manera:

2 El concepto de dispositivo narco-paramilitar en este caso hace referencia “a toda la infraestructura, mecanismos, estrategias y artificios de violencia dispuestos racionalmente y con anticipación por parte de sus promotores con el objeto de crear las condiciones aptas para arrebatar el control de los territorios a la guerrilla y hegemonizar el negocio del narcotráfico; entre los promotores del dispositivo [narco-] paramilitar destacaron narcotraficantes, propietarios rurales y dirigentes políticos locales quienes en consuno trazaron una estrategia integral (militar, política y económica) para hegemonizar la producción y el tráfico de narcóticos en nombre de la lucha contrainsurgente” (Lesmes, 2008, p.1).

3 La justicia transicional o de transición, es entendida como el “conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga dura-



Este procedimiento cuenta con la particularidad de que la investigación penal tiene una especial relación de dependencia con las *confesiones* o declaración de lo que saben las personas investigadas sobre los hechos que dan lugar al proceso judicial. Como se verá más adelante, el proceso se concentra en la *verdad* o *memoria* del victimario en contraposición a las de las víctimas.

En todo caso, y para efectos de este contexto, es pertinente en este momento destacar que a raíz de muchas de las confesiones de varios de los miembros de los grupos armados *narco-paramilitares* en Colombia, en especial de varios de sus comandantes, se desató un proceso en el que los tribunales judiciales, y en especial la Corte Suprema de Justicia, han adelantado investigaciones que han culminado en la declaración de responsabilidad penal de miembros del Estado, en concreto miembros del Congreso de la República, y personas pertenecientes a las élites políticas del orden regional, por cuanto se ha demostrado judicialmente sus estrechas relaciones con el *dispositivo narco-paramilitar*⁷.

156.870 corresponden a homicidios; 63.526 a desplazamiento forzado (cada hecho corresponde a una persona desplazada y no a un núcleo familiar); 30.103 a desaparición forzada; 13.796 hechos contra el patrimonio económico; 5.222 a lesiones personales; 3.044 a extorsión; 2.740 a secuestro; 1.310 a confinamiento ilegal; 524 a terrorismo; 13 a tráfico de armas; 6 a concierto para delinquir y 4.296 hechos relativos a otro tipo de delitos⁸. Cfr. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, *Sentencia del 29 de junio de 2010*, Rad. 110016000253200680077, Magistrada Ponente, Dra. Uldi Teresa Jiménez López, Bogotá.

7 Por ejemplo, a febrero de 2011, "de los 268 congresistas electos, 13, que habían sido reelegidos, están siendo investigados penalmente por la Corte Suprema. Además, se han recibido informaciones de posibles casos de «testaferrato político» entre congresistas elegidos por primera vez y personas vinculadas a procesos de «parapolítica». En 2010 la Corte Suprema condenó a 10 congresistas y absolvió a uno. De particular relevancia son la condena a Álvaro García Romero a 40 años por vínculos con grupos paramilitares y autor mediato de siete homicidios agravados, además de otros delitos; y la decisión de «absolver, por duda», después de más de dos años de prisión, a Carlos García Orjuela. La

Estas relaciones se han producido ya sea mediante: 1) la asunción de pactos políticos para que el dispositivo intimidara a la población civil con el objetivo de lograr votos en los procesos electorales existentes para alcanzar cargos en Alcaldías, Concejos, Asambleas Municipales y Gobernaciones, e incluso el Congreso de la República; 2) la desviación de dineros públicos por parte de funcionarios del Estado para la financiación y conformación de las facciones que dieron lugar al *dispositivo narco-paramilitar*; y 3) la entrega de información confidencial desde los cargos públicos con el objetivo de facilitar y beneficiar las acciones de estas facciones, traducidas particularmente en violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tribunal del sistema interamericano de protección a dichos derechos, en varias de las nueve decisiones que ha proferido en contra de Colombia, ha encontrado como plenamente demostrada la existencia de relaciones de complicidad, aquiescencia y realización de acciones mancomunadas o previamente acordadas, entre agentes o funcionarios del Estado y facciones narco-paramilitares.

Así, y sólo a título ilustrativo, en el Caso de la Masacre de Mapiripán, ocurrida en 1997, la Corte IDH encontró que los narco-paramilitares que ocasionaron el asesinato múltiple y simultáneo de 49 personas, fueron transportados, recogidos y trasladados por miembros del Ejército Nacional hasta el municipio de Mapiripán⁸. Igualmente, en el caso de las Masacres de Ituango, la Corte IDH constató

Corte tiene radicados 120 procesos contra congresistas y ex congresistas". (Cfr. Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2011).

8 Corte IDH, *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.



que la acción narco-paramilitar que dio lugar a los hechos sangrientos ocurridos en 1996 en un municipio de Antioquia, fue facilitada por el retiro previo de las unidades de las fuerzas militares que operaban en la zona⁹.

Estas dos circunstancias (las condenas penales de la Corte Suprema de Justicia y los fallos de la Corte IDH) permiten una identificación entre Estado y victimarios (narco-paramilitares), por cuanto muestran que en dicho periodo el *dispositivo narco-paramilitar* fue usado por el Estado como herramienta de supresión de sujetos estigmatizados como “insurgentes” y a su vez, dicho dispositivo se tradujo en un fenómeno de captura y reconfiguración cooptada del Estado por parte de las propias estructuras criminales pertenecientes a las llamadas “AUC”¹⁰.

Pero si bien las innegables conexiones Estado-victimarios han empezado a visibilizarse, estamos lejos de superar esta problemática, y por el contrario, presenciamos la existencia de un *continuum* en las acciones del *dispositivo narco-paramilitar*, aún después de los procesos de desmovilización y desarme que trajo consigo la Ley 975 de 2005.

El propósito no encubierto de esta ley era el de poner fin al contenido militar de dicho dispositivo mediante el uso de la categoría de la llamada “justicia transicional”, que im-

plícó la flexibilización de los contenidos duros de la persecución penal para hacer más atractiva y menos onerosa la dejación de las armas en aras a una transición hacia el fin del conflicto. Sin embargo, este propósito no motivó el desmonte de las acciones narco-paramilitares, y por el contrario se reprodujeron de forma exacerbada en varias regiones de Colombia.

Actualmente, existen facciones narco-paramilitares que se han rearmado, desistieron o no participaron del proceso de la Ley 975 de 2005 y que el Gobierno Nacional ha denominado como “Bandas Criminales Emergentes”¹¹. Para muchos sectores de la sociedad colombiana y organismos internacionales (Human Rights Watch, OEA, Oficina de Derechos Humanos de la ONU), las llamadas “Bandas Criminales Emergentes” tienen rasgos esenciales comunes con los narco-paramilitares, específicamente por cuatro razones:

1. similitud entre la estructura interna de los grupos narco-paramilitares y las llamadas Bandas Criminales Emergentes y la existencia de continuación en los mandos.
2. continuidad en el *modus operandi* por la naturaleza de las violaciones cometidas (vulneraciones graves a derechos humanos) y los rasgos comunes de las víctimas afectadas (líderesas y líderes sociales y comunitarios, campesinos, indígenas, sindicalistas, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, personas victimizadas previamente, entre otros).

9 Corte IDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia de 1 de Julio de 2006, (Fondo, Reparaciones y Costas).

10 Por *captura del Estado* se entiende “una especie de corrupción económica a gran escala en la que agentes privados, en este caso organizados o actuando a través de estructuras armadas, influyen en la formulación de leyes, normas, decretos, regulaciones y políticas públicas, en la búsqueda de favorecer sus propios intereses egoístas y en detrimento del bienestar general”. Por *reconfiguración cooptada del Estado*, “el proceso en el que un grupo, en este caso criminal, intenta infiltrar, penetrar y usufructuar parcelas del Estado para luego cambiar la institucionalidad con el fin de que ésta responda y sirva a sus propios intereses”. (Garay, Salcedo-Albarán, León-Beltrán y Guerrero, citados en Garay, 2011, p.82).

11 Estas a su vez, operan bajo múltiples nombres: Autodefensas Gaitanistas, Águilas Negras, AUC - Nueva Generación, Oficina de Envigado, Ubaguereños, entre otros.



3. existencia de vínculos con sectores políticos y con miembros de la Fuerza Pública.
4. financiación proveniente de actividades criminales tales como narcotráfico, extorsión, despojo de tierras, prostitución y trata de personas.
5. uso del reclutamiento forzado de personas para engrosar sus filas¹².

Marco teórico: la memoria generadora de identidad como componente del derecho a la verdad

La Corte Constitucional colombiana, al decidir si la Ley 975 de 2005 o llamada “Ley de Justicia y Paz” se encontraba o no ajustada a la Constitución Política, determinó que “el derecho de las víctimas de delitos a conocer la verdad de lo ocurrido y el derecho de la sociedad a esclarecer procesos de macrocriminalidad que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población, son derechos constitucionales”¹³. Es decir, se plantea en estas instancias, la *institucionalización* de la memoria como derecho fundamental. Por su parte, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la verdad contribuye a la justicia y

...tiene un contenido claramente reparativo en dos dimensiones: individual y colectiva, toda vez que, conforme a la primera, el derecho a la verdad surge del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con las vulneraciones a los derechos humanos, y, de acuerdo con la segunda, este derecho implica **preservar la memoria colectiva del olvido**, a fin de evitar que las violaciones vuelvan a ocurrir en el futuro. (Corte IDH, citada en Garay, 2010, p. 74)

Lo anterior significa que la *memoria* recobrada, en relación con graves violaciones a los derechos humanos o vejámenes a la dignidad humana, tiene efectos *reparadores* (en términos de justicia correctiva) y de no repetición cuando el contexto en el que dichas violaciones o vejámenes se ha visto superado, por cuanto supone la existencia de un momento histórico en el que la sociedad transita hacia la ausencia de disputas violentas y puede detenerse a confrontar su presente con un pasado atroz.

Para auscultar sobre la *memoria* que da sentido al derecho a la verdad en la sociedad colombiana en el marco del contexto recientemente descrito, es preciso entender cómo dicho contexto ha sido llamado. Existen, al menos, dos formas de nombrarlo: como *guerra* o como *violencia*. Hablar de guerra, entendida en este caso como “guerra civil”, implica en términos abstractos, la existencia de una confrontación “entre los miembros de una misma sociedad política” (De Vatell, citado por Sánchez, 2003, p. 47), y situados en el contexto latinoamericano, implica la existencia de “luchas entre el poder establecido, los poderes públicos, y la insurrección” (León, citado en Garay, 2011, p. 82). Por su parte, hablar de violencia implica “una forma particular de guerra caracterizada por la

12 Cfr. Comisión Colombiana de Juristas, Corporación Colectivo José Alvear Restrepo, Corporación Sisma Mujer, Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Coordinación Nacional de Desplazados, Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos (CPDH), Corporación Jurídica Yira Castro, Corporación Viva la Ciudadanía, *Corrección de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 “por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”*. Expediente D-8668 acumulado con el expediente D-8643, Bogotá, septiembre de 2011.

13 Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-370 de 2006*, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá, 18 de Mayo de 2006.





pluralidad de procesos y no por simples relaciones binarias... una guerra sin nombre” (Sánchez, 2003, p. 48).

En el presente escrito, se asume, junto con Sánchez, la existencia en Colombia de una guerra caracterizada por multiplicidad de violencias y actores, que se expresa como una manifestación de la crisis prolongada por la que ha pasado una sociedad como la colombiana, la cual puede pensarse como “democracia inorgánica, entendida ésta como aquella en la que se combinan, a lo largo de la historia, el parlamentarismo con las guerras civiles” (Sánchez, 2003, p. 23).

Para este autor, los procesos de construcción de identidad en la sociedad colombiana se mueven entre la *historia*, la *memoria* y la *guerra*. Esta construcción de identidad se caracteriza, adicionalmente, por la existencia de pluralidad de relatos sobre el pasado que se expresan a través de la historia, bajo una lógica de afirmación, supresión o subordinación de determinados actores y por la existencia de “*lugares de la memoria*” que pretenden “perpetuar la presencia, o la vida, de personas, hechos y colectividades”. Para Sánchez (2003):

... (la historia) tiene una pretensión objetivadora y distante frente al pasado, que le permite atenuar la exclusividad de las memorias particulares”, mientras que (la memoria)... tiene un sesgo militante, resalta la pluralidad

de relatos... inscribe, almacena y omite, y a diferencia de la historia, es la fuerza, la presencia viva del pasado en el presente”. (p. 24)

La guerra, tercer elemento destacado por Sánchez, se expresa como un factor determinante y condicionante del presente que obliga a la rememoración de las causas de los conflictos que dan lugar a un contexto beligerante, con la particularidad de que la memoria se traduce no en conmemoración sino en la identificación de “la fractura, la división, los desgarramientos de la sociedad” (2003, p. 28), por cuanto no se hace referencia al *fin de la guerra* sino a los acontecimientos que dan lugar a su origen o a su exacerbación. De esta manera, resultaría necesaria la búsqueda de un relato fundacional y acordado sobre el pasado que permita “conjurar” un presente signado por la opción identitaria de la fatalidad y la resignación como afirma el escritor William Ospina (2002).

En este orden de ideas, será la memoria la que contribuya a este proceso en términos de que “la memoria es, en sentido profundo, una forma de resistencia a la muerte, a la desaparición de la propia identidad” (Sánchez, 2003, p. 24). Lo anterior por cuanto la memoria ausculta procesos que el olvido niega selectivamente, y puede decirse entonces que se trata de una construcción que en palabras de Traverso (2007) se encuentra “filtrada por conocimientos adquiridos con posterioridad, por la reflexión que sigue al suceso, por otras experiencias que se superponen a la originaria y modifican el recuerdo” (p. 22).

Lo anterior nos sitúa, teóricamente, en un proceso en el que se reconoce “la emergencia de la memoria como nuevo lugar de trabajo para la escritura del pasado” (Traverso, 2007, p. 27). Una escritura del pasado que a su vez, tiene que ver con una expresión del



presente, por cuanto se trata de la memoria viva, encuadrada en una serie de marcos sociales que la sitúan en relación con el espacio y tiempo que a su vez son concepciones sociales (Halbwachs, 2004, pp. 317-344).

Teóricamente hablando, esta memoria colectiva actúa en el presente como “una corriente de pensamiento continua, no artificial [puesto que] sólo guarda del pasado lo que aún está vivo o es capaz de vivir en la conciencia del grupo que la mantiene y cuyos límites no traspasa” (Lasén, 1995, p. 208). En este orden de ideas, es crucial el concepto sociológico de memoria colectiva por cuanto los individuos, según esta perspectiva, “sólo podemos recordar cuando es posible la posición de acontecimientos pasados en los marcos de la memoria colectiva... el olvido se explica por la desaparición de estos marcos o de parte de ellos” (Halbwachs, citado por Jelin, 2002). Se emplea aquí, entonces, el concepto de memoria entendida como aquella que se encuentra proyectada en la vida pública. Dicho de otra manera, la memoria colectiva, entendida como reconstrucción y selección, y no como simple recuerdo, en los términos de Paul Ricoeur (1999):

...consiste en el conjunto de huellas dejadas por los acontecimientos que han afectado al curso de la historia de los grupos implicados que tienen la capacidad de poner en escena esos recuerdos comunes con motivo de las fiestas, los ritos y las celebraciones públicas. (p.19)

Mediante la construcción de memoria, las huellas del pasado se traen al presente para hacer frente a sus peligros, sus contradicciones, sus urgencias. El pasado así traído al presente, constituye una forma de pensar el futuro como promesa de lo por-venir. Así lo observa Leone al señalar que:

...cuando el sujeto no recuerda solamente para sí mismo, sino también quiere imprimir a la acción social un signo distinto que se origina en un pasado que, a su juicio, no debe desaparecer, la orientación temporal de los procesos se orienta también hacia el futuro. (Citado por Gaborit, 2006, p. 14)

La memoria social, para efectos de este análisis, se entiende como un proceso discontinuo que se contrapone a las continuidades de la historia oficial que silencia, oculta y usurpa, arrebatada y desposee de sus narrativas existenciales a ciertos sujetos sociales que, en virtud de este proceso, se han visto privados de su propia historia (Cuesta, 1998, p. 215). En este contexto, procede una lucha por parte de estos sujetos por reivindicarla, para lo cual, la memoria es un elemento crucial y transformador de las identidades de los grupos sociales y de la nación que se encuentran mediadas por los relatos hegemónicos¹⁴.

Crucial por cuanto, Van Roermund (citado por Vargas, 2008) señala que “cada [uno de estos] relato[s] presupone que la sociedad se ha identificado y que ha puesto en escena el lugar del poder como lugar legítimo en nombre de esa identidad” (p. 53). Transformador en el sentido dado por Fraser (1997), por cuanto, en el marco de la justicia, las soluciones transformadoras, en este caso la reivindicación de la memoria, tienen que ver con la corrección de las inequidades y reconocimientos fallidos que recaen sobre

14 En este caso se hace referencia a lo hegemónico entendido como la dirección moral e intelectual de la sociedad en los planos político y económico, mediante la cual se “organiza tanto la coerción necesaria para mantener un poder como el consenso que lo hace creíble y culturalmente aceptable”. En este orden de cosas, la hegemonía garantiza la conjunción entre “la fuerza, el engaño, la prescindencia, y los consensos pasivos o activos; no es sólo fuerza sino sobre todo legitimización de esa fuerza, como núcleo del Estado” (Gramsci, citado por Calveiro, 2006, p. 360).



ciertos sujetos sociales, en este caso las y los sobrevivientes de la guerra, mediante “la reestructuración del marco general implícito que los origina” (p. 37).

Desde la lectura que sobre “*Los marcos sociales de la memoria*” de Maurice Halbwachs hace Ángel Enrique Carretero (2008), lo anterior se traduce en que

...hay un plano de la vida social, si se quiere marginal, con una vida propia, y en ocasiones en tensa y conflictiva oposición, en relación a la sociedad institucionalizada. En toda sociedad existe una permanente vida subterránea, sorda, oculta, que no se deja ver ni atrapar con facilidad desde una mirada institucional. (p. 96)

En este caso, y en el marco de transiciones políticas, la memoria es oculta o sorda porque ha sido obligada a serlo, pero tiende a ser visibilizada mediante su institucionalización en el marco de un Estado transformado. Conforme a lo anterior, es pertinente señalar que la memoria es *múltiple*, habida cuenta que parte de la vida cotidiana de los sujetos y grupos sociales. Así, como afirma Pilar Calveiro (2006), “la multiplicidad de experiencias da lugar a muchos *relatos distintos, contradictorios, ambivalentes* que el ejercicio de la memoria no trata de estructurar, ordenar ni desbrozar para hacerlos congruentes” (p. 378).

Las discusiones sobre la memoria de las víctimas en Colombia: estado de la cuestión

Del contexto descrito en la primera parte, se desprende claramente la existencia de una dicotomía entre victimarios (en los cuales es preciso incluir al Estado) y víctimas o sobrevivientes, que da lugar a luchas, físicas y

simbólicas, que continúan aun después de los procesos de victimización. Parafraseando a Boltanski (1990), podría decirse que en Colombia se vive un régimen de guerra en múltiples niveles en el que se producen disputas en términos de violencia y de justicia, situación que en principio daría un contenido explicativo a la acción de ciertos actores sociales (p. 105).

Como se mencionó al principio, la promulgación de la Ley 975 de 2005 dio lugar a la discusión sobre la justicia transicional en Colombia. Sin embargo, tal como lo señala Gonzalo Sánchez, en Colombia, los antecedentes de esta discusión están a la base misma de la historia de los conflictos nacionales por cuanto un contexto de guerra o violencia, da lugar a una paradójica “cultura del consenso” que data del siglo XIX.

Conforme a esta “cultura del consenso”, la recomposición política después de múltiples guerras se produce a través de “numerosas amnistías (perdón al delito) e indultos (perdón a la pena), no sólo a nivel nacional sino también con radios de acción muy limitados, en el ámbito regional o local” (Sánchez, 2003, pp. 37-38). Esta situación, como se verá en la parte tercera, tiene que ver con cierta manera de entender y nombrar la *memoria* como generadora de identidad en un presente conflictivo.

Los antecedentes de esta “propensión al pactismo y el perdón” como la denomina Sánchez, muestran la tensión histórica entre un discurso de la civilidad y un discurso de la violencia, o dicho en otras palabras, es el reflejo del carácter paradójico de una sociedad que se auto-referencia como una democracia formalmente sólida, en medio de un contexto de múltiples guerras, conflictos o violencias que deslegitiman o ponen en entredicho la permanencia del orden político.



Este carácter paradójico impregna los actuales debates sobre la justicia transicional o de transición en Colombia. En la justicia transicional, se vive la tensión entre dos aristas de los conflictos armados:

...los intereses de los actores que participan en el proceso de transición hacia la democracia o hacia el fin de un conflicto armado (los cuales generalmente se traducen en beneficios penales), y el derecho de las víctimas a una *reparación* apropiada y proporcional. (Garay, 2011, p. 142)

Esta *reparación*, entendida como justicia correctiva de los daños causados por la violación a derechos humanos o vejámenes a la dignidad humana, está a su vez correlacionada con los derechos a la *justicia* y a la *verdad*¹⁵, que involucran, como ya se ha visto, la *necesidad de preservar la memoria del olvido*.

La necesidad de *preservar la memoria*, como parte de los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas, entró a la discusión en Colombia en el marco de la entrada en vigencia de la citada Ley 975 de 2005 y a partir de allí ha tenido otro momento: el de la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, conocida como “Ley de Víctimas”.

Sin embargo, es importante señalar que la Corte Constitucional en decisiones judiciales sobre la constitucionalidad de las normas penales anteriores a la ley mencionada, destacó este derecho no sólo como una prerro-

gativa exclusiva de las víctimas sino también de la sociedad en su conjunto¹⁶.

Por su parte, las organizaciones sociales y de víctimas, así como las y los académicos y escritores, han contribuido al debate sobre la memoria mediante ejercicios de reconstrucción de la misma o a través de la preservación de cierta información que en algunos momentos históricos se ha considerado vetada o ignorada¹⁷.

A su vez, el debate está claramente influenciado por el acervo histórico de los procesos transicionales de otros países latinoamericanos (Chile, Argentina, Guatemala, El Salvador), por cuanto cuentan con la particularidad de haber pasado por procesos de disputas armadas por la construcción y replanteamiento de hegemonías, basadas, sea en dictaduras militares, guerras civiles u otras formas de violencia institucionalizada que da lugar a cuadros de barbarie y atrocidad.

En esta discusión, el papel dado a la memoria está estrechamente relacionado con la justicia por cuanto “la memoria sirve para dismantelar los mecanismos que hicieron y siguen haciendo posible la barbarie, para luchar contra la impunidad, para recuperar cierta noción de verdad... para desvelar las estrategias que han servido para justiciar lo injustificable” (Blanco, citado por Gaborit, 2006, p. 11).

16 Ver, entre otras, las sentencias: C-293 de 1995, C- 163 de 2000, C-1149 de 2001, C- 228 de 2002 , C-578 de 2002, C-805 de 2002, C- 875 de 2002, C- 916 de 2002, C-04 de 2003, C- 451 de 2003, C- 570 de 2003, C-775 de 2003, C- 899 de 2003, C-014 de 2004, C-114 de 2004, C-998 de 2004, C-1154 de 2005 y C- 591 de 2005.

17 Esfuerzos significativos en esta materia se encuentran, por ejemplo, en las bases de datos o estudios de Centros de Investigación y Organizaciones No Gubernamentales como el Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep), la Comisión Colombia de Juristas, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), la Asociación de Familiares de Desaparecidos (Asfades), el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH) y el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice).

15 “El derecho a la *reparación* abarca el deber del Estado de resarcir *la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por la víctima* y el derecho a dirigirse contra el autor... El derecho a la justicia es inherente a la obligación internacional que el Estado tiene de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a los responsables de graves violaciones de los Derechos Humanos... El derecho a la verdad, contempla el «deber de recordar» y el «derecho de las víctimas a saber»” (Garay, 2011, p. 74).



Varias de las organizaciones de víctimas han adquirido, por su parte, un estatus de organización política o sus miembros militan en partidos políticos alternativos o movimientos populares que tienen en común la insistencia en la corrección de las fallas en la justicia distributiva, lo cual resulta histórica y políticamente coherente, precisamente porque el relato que busca ser recordado desde su perspectiva, tiene que ver con un proyecto de transformación política fallido¹⁸. Así, por ejemplo, la organización H.I.J.O.S. aglutina hijos e hijas de militantes de la izquierda colombiana que han sufrido vulneraciones a sus Derechos Humanos como consecuencia de su actividad política, entre ellos, los hijos e hijas de militantes de la Unión Patriótica (UP)¹⁹.

Como se anticipó en líneas anteriores, la discusión sobre la memoria en términos concretos tuvo un primer momento importante, consistente en la reacción de las organizaciones sociales y de víctimas frente a la aprobación y posteriores resultados de la aplicación de la Ley 975 de 2005²⁰. En la discusión del proyecto normativo que dio lugar

a la ley finalmente aprobada, las organizaciones situaron la necesidad de equilibrar entre la posición maximalista del perdón amnésico como postulado para la paz entendida como desmovilización y desarme, y la necesidad de garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas más allá de lo que quisieran decir los victimarios sobre el pasado atroz, es decir, su versión unívoca de la verdad.

En efecto, la ley contempla de manera privilegiada la confesión como requisito para obtener beneficios penales lo cual ha situado en una posición marginal, las iniciativas de las víctimas y sus posibilidades de confrontar los relatos mediados por el procedimiento jurídico.

En esta discusión, que se ha dado en especial en términos de *derechos*, también han sido clave las esferas judiciales, en especial la jurisprudencia de la Corte Constitucional²¹, la sala penal de la Corte Suprema de Justicia y la sección tercera del Consejo de Estado. Existen sectores académicos que afirman que antes de la propuesta y aprobación de la Ley 975 de 2005, en Colombia no se discutía, o muy poco, sólo en casos específicos, sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y su correlato con la memoria de las víctimas. Otros antecedentes de esta ley como por ejemplo la Ley 418 de 1997, trataban el tema de acuerdos de paz y de atención a las víctimas desde una visión asistencialista.

Esta discusión tuvo recientemente otro momento importante, cual fue la propuesta y aprobación de la Ley 1448 de 2011, promovida públicamente como “Ley de víctimas”. En esta discusión pública, caló la idea de que en

18 En particular se hace referencia a dos organizaciones que aglutinan víctimas a nivel nacional y cuentan con capítulos regionales y locales: el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) y la organización H.I.J.O.S.

19 “El genocidio contra la Unión Patriótica es el proceso de vulneración sistemática a los derechos humanos que sufrieron más de 5000 militantes de este movimiento político surgido en 1985 de los acuerdos de paz entre el gobierno y las FARC. La impunidad en este caso, cuya responsabilidad se atribuye al Estado Colombiano en desarrollo de una estrategia combinada con grupos paramilitares, ha posibilitado la tergiversación histórica funcional a la campaña política del (ex) presidente Álvaro Uribe (Antequera, 2009, p. 13).

20 Antes de la aprobación existieron discusiones académicas profundas. Igualmente, algunos movimientos habían insistido en que los temas de la verdad, justicia, reparación y por ende de la memoria de las víctimas, hicieran parte de la agenda pública, como es el caso del Movimiento Gaitanista, en torno del cual, se ha insistido en el carácter de genocidio que representó la violencia del partido conservador contra militantes del sector del liberalismo liderado por Jorge Eliécer Gaitán cuya muerte, acaecida el 9 de abril de 1948, puede considerarse como uno de los puntos de inflexión de un momento importante de las violencias en Colombia.

21 En especial su juicio de constitucionalidad a la ley mencionada (Sentencia C-370 de 2006) y la sentencia que declaró violada toda la Constitución Nacional con el fenómeno del desplazamiento forzado de personas por la violencia (Sentencia T-025 de 2004).





Colombia se venía legislando a favor de los victimarios y que poco se desarrollaban normativamente los derechos de las víctimas. Esta ley trajo la institucionalización de cierta posición oficial sobre la memoria y sobre los derechos puestos en juego en un contexto en el que se seguía invocando el paradigma de la justicia transicional a pesar de no haber transición.

Son ilustrativos tres temas defendidos por el Gobierno nacional y la coalición oficialista del Congreso, que afectan el contenido de la memoria, contra los cuales discutieron las víctimas, y que finalmente fueron acogidos por la ley aprobada: 1) la imposición de una fecha como *punto de inflexión* de la memoria, estableciéndose que sólo serán consideradas víctimas aquellas que lo fueron por hechos acaecidos a partir de 1985; 2) la negativa a promover una Comisión de la Verdad o instancia de Esclarecimiento Histórico independiente, a pesar de la insistencia de muchas organizaciones de víctimas y la sugerencia de la Corte Suprema de Justicia en la materia; 3) la necesidad de flexibilizar el contenido *duro* de los derechos de las víctimas en razón al carácter transicional del proceso y a las dificultades presupuestales del Estado, lo cual pasa también por el acotamiento significativo del universo de víctimas reconocidas por el Estado²².

²² El artículo 3º de la ley mencionada establece que sólo serán consideradas víctimas las personas que lo fueron por hechos acaecidos a partir del 1º de enero de 1985; los artí-

Por su parte, una expresión destacada de la perspectiva de las víctimas en estas discusiones sobre la memoria, que va más allá del contenido puramente jurídico de los derechos puestos en juego en los procesos de transición, la ofrece José Antequera cuando señala que, para las y los sobrevivientes, “la memoria implica la vigencia presente del conjunto de injusticias estructurales que subyacen a la vulneración a los derechos humanos, y la reactivación de proyectos inconclusos, que han querido ser consolidados sólo como una historia de dolores” (Antequera, 2009, p. 18).

La discusión así descrita se ha visto influenciada por un ambiente de silenciamiento de ciertos relatos. La magnitud de los hechos victimizantes que en muchos casos se producen como “actos ejemplarizantes” como las masacres y el desplazamiento forzado, ha generado un efecto psicológico y social en las y los sobrevivientes quienes, en medio de la confusión, la configuración de nuevas amenazas y formas de re-victimización en su contra y la amnesia momentánea producida por el pánico inherente a la atrocidad, han permanecido por mucho tiempo en silencio²³.

Sin embargo, el cuerpo social también se expresa a través de la resistencia y clama por la *memoria*, no sólo como un derecho formalmente considerado sino como una ne-

culos 146 a 168 crean un Centro de Memoria Histórica dentro de la burocracia del Estado, como un órgano de la rama ejecutiva del poder público; el artículo 19 establece que la aplicación de las medidas contempladas en la ley deberá respetar la sostenibilidad fiscal y según el artículo 9, ésta deberá ser tenida en cuenta por los jueces al momento de decidir sobre la reparación de las víctimas.

²³ Esto podría ser característico de lo que llama Pilar Calveiro (2006) “una *sociedad atemorizada*, en la que el *miedo* es el mecanismo primario, difundido y ampliado por el aparato comunicacional bajo distintas caras: como temor al desempleo, al delincuente, al terrorista encubierto en el vecino, a la bomba y a la guerra” (p. 380).



cesidad histórica y como la fuente primigenia para impedir que en el futuro se siga atentando contra la supervivencia del grupo social victimizado.

Vistos los escenarios en los que se produce la discusión más reciente sobre la memoria en Colombia, es preciso concluir que sus criterios de autenticación tienen que ver con un fuerte avance en materia de verdad judicial, donde los tribunales de justicia contribuyen, con autoridad jurídica, a desvelar ciertos procesos históricos para preservar la memoria del olvido.

Podría decirse que hasta cierto punto, la labor de los tribunales de justicia conjuga con el relato mismo de las víctimas, cuya legitimidad se concentra en la particularidad de ser las y los sobrevivientes de los hechos que deben ser rememorados con un propósito político que tiene que ver con las razones de la victimización, entendida ésta como persecución, supresión, desaparición o silenciamiento de mensajes e ideas políticas disidentes.

Por su parte, los victimarios y el Estado, atribuyen la legitimidad de su concepto de memoria a cierta voluntad política por alcanzar lo que se ha denominado “*reconciliación nacional*”, entendida parcialmente, es decir, como una convivencia forzada y acelerada entre víctimas y victimarios, entre relatos yuxtapuestos del pasado atroz, en un contexto en el que los conflictos se encuentran vigentes y las violencias se encuentran exacerbadas²⁴. De allí que las leyes aprobadas por la

institucionalidad y que dan lugar a los momentos del debate, pretendan no solamente instituir una memoria parcializada sino privilegiar ciertas fuentes de dicha memoria, en particular, las que proceden del relato amnésico de los victimarios²⁵.

El carácter reparador de la memoria en contextos de violaciones masivas a derechos humanos

Como se ha visto anteriormente, el presente trabajo tiene como fundamento la idea según la cual, el pasado es una variable fundamental en la comprensión sociológica del presente. A su vez, parte de dos supuestos

Por su parte, la Alta Consejería para la Reintegración de la Presidencia de la República señala que la reconciliación, en el plano “interpersonal”, es “la restauración o construcción de la cooperación y la confianza entre víctimas y victimarios”. A su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Ley 1450 de 2011) señala como principal estrategia para alcanzar la paz, en sus artículos 3 (num. 3) y 195, el Plan Nacional de Consolidación Territorial definido como “un mecanismo que permite la articulación de los esfuerzos militar y los esfuerzos en el área social, justicia, desarrollo económico e institucional público en (...) zonas estratégicas del territorio nacional”, lo cual quiere decir que la paz se asimila a la promoción de acciones cívico-militares. Cfr. Presidencia de la República de Colombia, Alta Consejería para la Reintegración, *Tejer el camino: guía conceptual y metodológica componente de convivencia y reconciliación, estrategia de reintegración basada en comunidades*, Bogotá: Mayo de 2010, publicación realizada con el apoyo de la Unión Europea, p. 19; Presidencia de la República de Colombia, Directiva Presidencial No. 01 del 20 de marzo de 2009.

25 El Artículo 17 de la Ley 975 de 2005 señala que “los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización...[donde], [e]n presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley”. En medio del debate parlamentario de la mencionada Ley 1448 de 2011, fue aprobada la Ley 1424 de 2010, en la cual se institucionaliza la firma de acuerdos administrativos individuales entre los miembros de los grupos paramilitares que no se desmovilizaron en el marco de la Ley 975 y el Gobierno nacional, mediante el cual obtendrán beneficios penales a cambio de “contribuir a la verdad histórica”.

24 El artículo 1º de la Ley 975 de 2005 señala que su objeto es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. A su vez, el artículo 8º de la Ley 1448 de 2011 señala que la finalidad última de la misma, en el marco de la justicia transicional, es “lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible” (lo propio hacen sus artículos 9, 11, 12, 33 y 187).



básicos: 1) los procesos de reivindicación de los derechos de las y los sobrevivientes o víctimas de graves violaciones a derechos humanos en Colombia, pueden considerarse como acciones políticas; y 2) al vincular en sí mismos, la necesaria reivindicación del pasado como parte fundamental del derecho de las y los sobrevivientes a conocer la verdad sobre las causas de los hechos atroces de los que fueron *víctimas*, sus acciones políticas de desagravio de la memoria adquieren sentido histórico en relación con el pasado que da lugar a las causas de la victimización.

Como lo ha mostrado Jens Rydgren, la memoria depende de la pertenencia a un grupo social determinado puesto que el recuerdo es un *acto social* que se produce en función del presente. Rydgren plantea la existencia de *puntos de inflexión* entendidos como sucesos del pasado que generan el replanteamiento de la narrativa de los grupos sociales. A su vez, Rydgren (2007) observa que existen reglas sociales que rigen la remembranza con lo cual afirma que el acto de *recordar* tiene un valor político (pp. 225-244).

El desplazamiento de los puntos de inflexión tiene que ver con el contenido político de las reglas sociales de la remembranza. Determinar dónde empieza aquello que resulta *digno de recordar*, deviene en una decisión política, en una estrategia que se traduce en determinar políticamente dónde están los puntos de inflexión que dan lugar a la memoria. Conforme a la terminología de Jan Assmann, lo anterior se traduce en la existencia de una *memoria cultural*, entendida como aquella parte de la memoria colectiva que se basa en un mito fundacional de carácter normativo. Desde la perspectiva de Nora, estos puntos de inflexión pueden interpretarse como *lugares de la memoria*, es decir, como realidades históricas en las que:

... la memoria se ha encarnado selectivamente, y que por voluntad de los hombres o el trabajo del tiempo han permanecido como los símbolos más luminosos de aquélla: fiestas, emblemas, monumentos y conmemoraciones, pero también elogios, diccionarios y museos. (Nora, citado en Cuesta, 1998, p. 215)

Conforme a esta definición, la memoria social se traduce en determinados hechos que son identificables para todas las personas que comparten un *pasado común*, una historia que les ofrece identidad y en todo caso, la emergencia de esta memoria está mediada por una utilización política del pasado. Resulta clave mirar no la memoria como un dato dado, sino cómo procede su construcción, puesto que:

... comporta desigualdades, relaciones de poder y conflictos: las memorias compiten entre sí, la tentativa de imposición de un determinado pasado puede obliterar o desfigurar otros recuerdos... [con lo cual puede concluirse que] la memoria está unida al ejercicio de dominación. (Sobral, 2004, p. 142)

Lo anterior permite vislumbrar la existencia de la memoria institucionalizada u oficial, como aquella mediada por la intervención burocrática, aquella que erige como puntos de inflexión de la recordación colectiva, hechos que reivindican o sobredimensionan los intereses, identidades e ideologías que encuentran eco en el Estado formalmente organizado. Lo anterior permite suponer la existencia de una memoria equidistante, y en cierto grado disidente o subterránea, emanada, principalmente, del relato de las y los supervivientes. La existencia de estas memorias tiene que ver con una cuestión epistemológica situada por Hobsbawn (citado en Cuesta, 1998), cuando afirma:



...los historiadores intentan estudiar un periodo del cual quedan testigos supervivientes se enfrentan, y en el mejor de los casos se complementan, dos conceptos diferentes de la historia: el erudito y el existencial, los archivos y la memoria personal. (p. 215)

La memoria oficial se caracteriza por una visión restringida de los rasgos necesarios para salvaguardar a la sociedad del olvido evasivo. Como se vio en el apartado anterior, la memoria oficial está relacionada con la imputación de conceptos parciales sobre el universo de víctimas, sobre los puntos de inflexión de la memoria y sobre la forma de hacer operativa la realización del derecho a la verdad, bajo la lógica del *ahorro* de los esfuerzos que debe realizar el Estado en relación con las víctimas, con el argumento de la ausencia de disponibilidad de recursos (económicos) para atender a sus demandas en razón de la masividad de la victimización. Lo anterior implica la afirmación de actos cerrados de memoria y pasa en ciertos casos, por la intención de invisibilizar a ciertas víctimas, en concreto las de agentes del Estado, o desacreditarlas²⁶.

26 Los proyectos de legislación sobre víctimas promovidos por el Gobierno nacional se caracterizaron por una exclusión explícita de las víctimas de agentes del Estado que, en la finalmente aprobada "Ley de víctimas", se tradujo en un procedimiento de revisión de las reclamaciones de reparación administrativa promovidas por estas víctimas, que podrá incoar el Ministerio de Defensa, cartera que traza las políticas de seguridad y coordina las Fuerzas Militares de Colombia (art. 132 de la ley 1448 de 2011). Por su parte, durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe, éste y varios de sus ministros en repetidas ocasiones realizaron declaraciones públicas de desacreditación de algunas víctimas, en especial las de desplazamiento forzado, insinuando su relación con la guerrilla, su incapacidad de realizar proyectos productivos exitosos en el campo o afirmando que entre las víctimas existía una "mafia de oportunistas" que querían "vivir del Estado". Ver: http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=820; <http://www.noticiasracol.com/politica/video-178834-gobierno-afirma-el-desplazamiento-se-esta-convirtiendo-una-mafia>.

Con esta perspectiva, la memoria oficial apunta a hacer menos oneroso el proceso de reparación y posiciona en el lenguaje simbólico, la existencia de lo *irreparable*, es decir, la magnitud de ciertos daños frente a los cuales, sería poco realista demandar alguna acción de corrección. La memoria oficial apuesta al recorte del contenido de ciertos derechos, argumentando la condición del Estado como insolvente. Esta visión demasiado austera o *cómoda* de la verdad, la justicia y la reparación, basada en una lógica puramente economicista, puede llevar al perdón benévolo y al ahorro del deber de memoria, en el sentido dado a estos conceptos por Paul Ricoeur (1999).

A su vez, la memoria oficial también puede caracterizarse por la existencia de una *mitificación* de ciertos actores sociales, que puede llegar incluso a la justificación de sus acciones. La mitificación en este caso, sería entendida como:

...la selección de los temas (de la memoria) hasta los términos empleados y la valoración de las experiencias (del pasado) *con lo cual, la memoria produce*

...al margen o a partir de la realidad que remodela, la emergencia de un *mito*, de un héroe que tome posesión del presente simbólico. (Cuesta, 1998, p. 208 y 209)

Un ejemplo de ello, son las campañas publicitarias que desde el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez vienen realizando las Fuerzas Militares del Estado en las que se intenta mostrar una imagen heroica de los miembros de la burocracia armada estatal. Estas campañas que sitúan a los soldados oficiales en el plano del heroísmo, contrastan con la ausencia de una solicitud pública, au-



téntica y sincera de perdón para las víctimas de las acciones u omisiones de miembros de las instituciones que las campañas mencionadas buscan enaltecer.

Lo anterior es característico de sociedades con una preocupación institucional por producir legislaciones sobre las víctimas como intento por equilibrar los contenidos demasiado flexibles de la llamada justicia transicional, en el que “[l]os gobiernos y los poderes públicos no dejan de ser imponentes máquinas de memoria o del olvido institucionalizado, decretando el recuerdo, el olvido, la amnistía, la amnesia, la condena o el perdón” (Hobsbawn, citado en Cuesta, 1998).

Por su parte, la memoria *otra*, la de los y las sobrevivientes, como se anticipó en apartados anteriores, tiene que ver con un proyecto de transformación política de la sociedad. Este proyecto, cuanto menos ofrece un cuadro de resistencia histórica de las y los sobrevivientes lo que, usando las palabras de Chartier, reivindica la existencia de *luchas de representación y violencias simbólicas*, entendidas como la manifestación de que las mujeres y los hombres ejercen una fuerza transformadora sobre los relatos impuestos y los convierten en instrumentos de resistencia y de afirmación de la identidad cuando originalmente éstos estaban destinadas a cumplir una función de dominio.

Es el caso de expresiones llevadas a cabo por las propias víctimas como el Tribunal de la Memoria, el Catastro Alternativo de Despojo de Tierras, los Centros Locales de Memoria Histórica, actividades performativas de recordación, pedagogías locales de la memoria, las propuestas y discusiones sobre la Comisión de la Verdad, la conservación de archivos con propósitos de evitar la impunidad y la implementación de Comisiones de Esclarecimiento Histórico, entre otras iniciativas.

En todo caso, esta memoria hace uso de las tácticas y estrategias que subsisten en el discurso de la memoria oficial, por cuanto hace parte de las formas de resistencia que “aparecen frecuentemente en el interior del propio consentimiento y empleando el lenguaje de la dominación para fortalecer la insumisión” (Chartier, traducido por Silva, 2001, p. 10). Así, la memoria de las víctimas, en este proceso, está relacionada con la exigencia estructural de justicia mediante:

...actos abiertos de memoria como ejercicio intencional, buscado, que se orienta por el deseo básico de comprensión, o bien por un ansia de justicia...[como] decisión consciente de no olvidar, como demanda ética y como resistencia a los relatos *cómodos*. (Calveiro, 2006, p. 377)

Ambas memorias se encuentran mediadas por un tercer elemento que es crucial para entender el derecho a la verdad de las víctimas y sobrevivientes en Colombia: *el silencio como forma de olvido*. En algunos sectores sociales, ha minado la idea de que los procesos legislativos y las investigaciones judiciales para el esclarecimiento de la verdad sobre violaciones a derechos humanos que se han llevado a cabo en Colombia están promoviendo un *abuso de la memoria*²⁷.

Sin embargo, detrás de estos discursos puede existir un propósito de ocultación o silenciamiento del pasado en el presente que

27 Un ejemplo interesante han sido las declaraciones más recientes del Coronel (retirado) del ejército Luis Plazas Vega, quien afirmó, ante la condena impuesta en su contra por un tribunal judicial en el esclarecimiento judicial de la desaparición de dos personas en la retoma del Palacio de Justicia sucedida en 1985, que “la justicia está siendo infiltrada por los enemigos de Colombia”. No existen los desaparecidos del palacio de Justicia: Coronel Plazas. (2012, 3 de febrero). *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-324547-no-existen-los-desaparecidos-del-palacio-de-justicia-coronel-pla>.



a su vez está relacionado con un proyecto de identidad nacional que busca fundarse en el *perdón amnésico*, con lo cual la búsqueda de la paz quedaría en entredicho ante la imposibilidad de cerrar heridas.

Estos discursos se ven reforzados por la actitud de los desmovilizados de las llamadas "AUC", algunos de los cuales afirmaron frente a los fiscales y jueces que no recordaban lo que habían cometido. Si la institucionalidad no abre espacios más contundentes para conocer y re-conocer sistemática y públicamente el relato de las víctimas podría correr el peligro de institucionalizar el olvido, el silencio y la impunidad. Lo anterior, por cuanto:

...las borraduras y olvidos pueden también ser producto de una voluntad o política de olvido y silencio por parte de actores que elaboran estrategias para ocultar y destruir pruebas y rastros, impidiendo así recuperaciones de memoria en el futuro. (Jelin, 2002, p. 11)

O como sostiene Cuesta (1998):

...el silencio puede oscilar entre la barrera de la ocultación y la de lo indecible... [y]... todo silencio (u olvido) sostiene un proyecto o una identidad, elimina el pasado en aras de un presente o de un futuro que se pretende construir o de la unificación e identidad del grupo portador del recuerdo. (p. 207)

En Colombia, el pasado de abusos y atrocidades contra sujetos con proyección política, hace parte de una trayectoria de olvidos y silencios que tienen por objetivo la evitación de cambios políticos de contenido estructural, y por ende, la proyección de un futuro en el que el estado de cosas imperante no se vea sustancialmente modificado. Un caso paradigmático es el men-



cionado exterminio o genocidio político de los miembros del partido de izquierda de la Unión Patriótica (UP).

La memoria de las y los sobrevivientes y víctimas es claramente distinta a la del Estado, puesto que éste ha sido permisivo con los victimarios o no ha evitado que miembros de su burocracia participen en la comisión de las atrocidades ocurridas contra sujetos de transformación política, como ocurrió con los militantes de la UP, quienes fueron víctimas de múltiples violaciones a derechos humanos con propósitos de exterminio político y cuyos sobrevivientes, así como hijas e hijos, reconocen en la reconstrucción del proyecto político que dio lugar a dicha militancia, un elemento de la memoria que genera identidad y tiene un efecto reparador.

Así, para que la memoria institucionalizada desde el Estado adquiriese cierta coherencia con esta realidad, la reivindicación de la memoria *desde abajo*²⁸, obliga a una transformación previa de la institucionalidad, de lo contrario, no sería *reparadora*, por carecer de un contenido de *justicia*. En efecto, Traverso señala con contundencia que la justicia ha

28 En el sentido de que el esclarecimiento de la verdad debe verse enriquecido por "comunidades organizadas, organizaciones de base, organizaciones sociales y de víctimas, autoridades locales y organizaciones de excombatientes comprometidos con la paz, entre muchas otras ordinariamente situadas en la base de las pirámides sociales" (Mika, 2009, p. 227).



sido, a lo largo del siglo XX, un momento importante en la formación de una conciencia histórica colectiva.

El reclamo por la justicia en relación con el pasado atroz, entendida como la transformación de la realidad como garantía de un equilibrio social sostenible, como una síntesis entre justicia correctiva y distributiva mediante la afirmación ética de las y los sobrevivientes, constituye una auténtica forma de reparación, por dos razones.

En primer lugar, porque contribuye a la corrección del daño político causado con las atrocidades, y en segundo lugar, porque garantiza la no repetición de las mismas, por cuanto al redistribuir los recursos sociales disponibles a favor de las víctimas, permite superar las condiciones de vulnerabilidad que estando a la base de los conflictos, han facilitado la comisión de las violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior significa que los factores estructurales del conflicto que da lugar a las violaciones, deben ser transformados para lograr la superación de “una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva”²⁹. En este caso, lo *reparador* sólo

29 Varios autores han analizado y situado en el debate el concepto de “*reparación transformadora*”, inicialmente acuñado por Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon (2009). Para estos autores, “la idea de devolver a las víctimas a la situación anterior a la ocurrencia de la violación de derechos humanos parece apropiada en sociedades que eran democráticas y relativamente igualitarias antes de la guerra o la dictadura, y cuyas víctimas no formaban parte de los sectores más excluidos de la sociedad antes de las atrocidades... Sin embargo, esta perspectiva (exclusivamente) restitutiva de las reparaciones parece insuficiente en sociedades que antes de las atrocidades eran en sí mismas excluyentes y desiguales, y cuyas víctimas pertenecían en su mayoría a sectores marginados o discriminados... En este tipo de contextos, las condiciones estructurales de exclusión y las relaciones desiguales de poder se encuentran generalmente a la base del conflicto y en buena medida explican que sean unos y no otros los sectores sociales victimizados. Como tal, el enfoque puramente restitutivo de las reparaciones resulta limitado, porque pretende devolver a las víctimas a una situación de vulnerabilidad y carencias. De esa manera, no atiende a los factores estructurales del conflicto, cuya transformación es esencial no sólo para

lo es en tanto pase por la secuencia de lo transformador.

Conclusión: la continuidad de la violencia narco-paramilitar en Colombia y el papel de la memoria en el presente.

Como se ha insistido, los ejercicios de promoción y reivindicación de actos de *memoria* a favor de sobrevivientes y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, generalmente se producen en un momento histórico en el que las causas que dan lugar a dichas violaciones han desaparecido.

Mientras el contexto institucional en el que generalmente se producen los ejercicios mencionados es el que se conoce como de “justicia transicional”, una perspectiva teórica permite afirmar, como lo hace Berger (2005), que la memoria, en todo caso, depende del presente, de manera que un presente conflictivo condiciona y sesga la lectura de lo que es digno de ser recordado. Este presente conflictivo, a su vez está relacionado con la existencia de una lectura no acordada del pasado.

La situación de Colombia tiene varias paradojas: por un lado, el orden o normalidad democrática, vistos en sentido formal, no se ha visto afectado por el actuar de grupos armados. Por el otro, la institucionalidad ha producido leyes que enmarcan la búsqueda de la paz mediante el uso de los dispositivos normativos existentes en materia de *justicia transicional*, sin que existan las condiciones objetivas para que se pueda dar este tipo de justicia, particularmente, el cese de las causas que generan las atrocidades y los procesos de victimización.

En la actualidad no existen las condicio-

garantizar la no repetición de las atrocidades, sino porque es necesaria la superación de una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva” (p. 33).



nes que dan lugar a una transición propiamente dicha hacia la paz o hacia la reconciliación nacional, antes bien la violencia en la que se ha centrado el presente trabajo, la narco-paramilitar, se ha visto agudizada y exacerbada en los últimos años³⁰. El presente está mediado por disputas físicas y simbólicas en las que los proyectos políticos no convergen en los elementos mínimos de un relato común sobre el mismo presente.

Adicionalmente, las identidades hegemónicas se ven mediadas por una visión trágica que asume el carácter violento como un elemento estructural de la sociedad colombiana, y por ende como una realidad casi que irrevocable, y por una visión que sitúa la pacificación mediante la criminalización de lo disidente, pues supone que la democracia formal es suficiente para un proyecto incluyente de país. En esta trayectoria, también puede observarse la existencia de una visión transformadora y disidente, que es acallada de múltiples formas, puesto que las élites han atacado violentamente las iniciativas democratizadoras y las transformaciones políticas.

Esta visión involucra una lectura concreta de la memoria, a la manera que Halbwachs describe la existencia de un pasado que al ser suplantado por la memoria oficial, “subsiste en otros grupos [sociales] que han permanecido fieles a lo que eran en otro tiempo, es decir que se encuentran todavía comprometidos en cierta medida en una parte del pasado” (Halbwachs, citado por Carretero, 2008, p. 98).

30 Sólo a título de ejemplo puede mencionarse que el Movimiento H.I.J.O.S ha sido objeto de continuos hostigamientos por parte de los “nuevos” grupos armados narco-paramilitares habida cuenta que este movimiento ha buscado implementar “la realización de conmemoraciones públicas en lugares donde el control paramilitar o represivo habían consolidado una cultura de silencio” (v. g., Caño Sibao en el departamento del Meta, Medellín, Barrancabermeja y Ciégena, departamento de Magdalena). (Antequera, 2008, p. 4)

Una manera de superar la posible disputa entre lecturas del pasado, es el surgimiento de un acuerdo sobre la memoria, en el que se sitúe en un lugar privilegiado, la de los y las sobrevivientes en el marco de una política pública que garantice la independencia y autonomía de los ejercicios de memoria producidos *desde abajo* en relación con los que promueva la institucionalidad (Antequera, 2008).

Sin embargo, este acuerdo sobre lo que debe ser reivindicado del pasado, no puede ser parcial ni formal. Antes bien, involucra la relectura del proyecto político de la sociedad colombiana, y la búsqueda de espacios para discutir, acordar y avanzar en las transformaciones sociales que fueron coartadas con los procesos de victimización, por cuanto “las narrativas socialmente aceptadas, las conmemoraciones públicas, los encuadramientos sociales y las censuras dejan su importancia en los procesos de negociación” (Jelin, 2002, p. 15).

Esta particularidad del acuerdo es claramente coherente con el carácter sociológico de la memoria, en el sentido dado por Carretero (2008):

En aquellos procesos de transformación social en los que se ve afectada directamente la estructura básica de la sociedad, la institucionalización de un tiempo nuevo no significa, sin embargo, la absoluta desaparición de un tiempo antiguo. El tiempo antiguo queda solapado por el nuevo, pero, no obstante, aquel se conserva vivo en la conciencia del grupo de referencia, sin dejarse absorber por el registro temporal emergente. (p. 102)

La pregunta final que puede hacerse frente a un panorama en el que el presente es conflictivo y los actores y vectores de la memoria se encuentran aún en una lógica de distan-



ciamiento es la siguiente: ¿habrá lugar en Colombia a la construcción de un *relato común*? La respuesta a esta pregunta tiene que ver, al menos en el plano de lo concreto, con la posibilidad de que exista un acuerdo no parcial de negociación sobre la lectura del *presente* y por ende, sobre la lectura de lo ocurrido, para dar comienzo al cierre de las heridas dejadas por el *dispositivo narco-paramilitar*.

En todo caso, dicho acuerdo también habrá de indagar sobre los efectos del exceso del perdón y del olvido sobre la fragilidad de la identidad en Colombia y las implicaciones que una memoria absolutamente estatalizada tendrá sobre el potencial transformador de la memoria *viva* de los inmolados, la que construyen a diario las y los sobrevivientes, la de las promesas incumplidas.



Bibliografía

- Antequera, J. (2009). Políticas públicas de la memoria: propuesta desde la perspectiva reivindicativa. Guía de exposición, *LASA Congress*, Río de Janeiro.
- Berger, M. (2005). Historia y Narración. En H. González (Comp.), *La memoria en el atril: entre los mitos de archivos y el pasado de las experiencias* (pp. 231-241). Buenos Aires: Colihue.
- Boltanski, L. (1990). *El amor y la justicia como competencias: Tres ensayos de sociología de la acción*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Calveiro, P. (2006). Los usos políticos de la memoria. En G. Caetano (Comp.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina* (pp. 359-382). Buenos Aires: CLACSO.
- Carretero, A. (2008). Maurice Halbwachs: oficialidad y clandestinidad de la memoria. *Athenea Digital*, 13, 95-103.
- Chartier, R. (2001). La historia entre el relato y el conocimiento. *Revista Historia y Espacio*, 17, Traducción de Renán Silva.
- Cuesta, J. (1998). Memoria e historia: un estado de la cuestión. *Ayer*, 32, 203-246.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Gaborit, M. (2006). Memoria histórica: relato desde las víctimas. *Pensamiento Psicológico*, 2 (6), 7-20.
- Garay, L.J. (Dir.) (2011). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: reconocer y resarcir debidamente los daños y perjuicios*. Vol. 10. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Embajada de los Países Bajos en Colombia.
- Garay, L.J. (Dir.) (2011). *El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado: instituir una política integral de verdad, justicia y reparación*. Vol. 8. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Embajada de los Países Bajos en Colombia.
- Garay, L.J., Barberi, F. & Vargas, F. (2010, octubre). *Algunos datos para contribuir al debate sobre la época de ocurrencia de los hechos que dan lugar a las violaciones de derechos humanos cobijadas por el Proyecto de ley 107 de 2010 (Cámara), acumulado con el Proyecto de Ley 85 de 2010 (cámara)*. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.
- Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona: Anthropos.
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Lasén, A. (1995). Nota de introducción a un texto de Maurice Halbwachs. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 69, 203-208.
- Lesmes, L. (2008). Marcos interpretativos para la formulación de hipótesis de riesgo en territorio santandereano: De la desterritorialización de la periferia a la posmodernización del conflicto armado en los núcleos poblacionales urbanos. Documento borrador, Bucaramanga.
- Mika, H. (2009). Sobre el concepto de justicia transicional desde abajo (Entrevista). En: C. Díaz (Ed.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 251-252). Bogotá: ICTJ, DeJusticia.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2011). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22*.
- Ospina, W. (2002). *Trajimos sin pensarlo en el habla los valles*. *Revista Palimpsesto*, 2, 12-15.
- Ricoeur, P. (1999). *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, Arceife.
- Rivas, P. & Rey, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1960 – 2006). *Revista Confinés*, 4 (7), 43-52.
- Romero, M. (2002). Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia. *Revista Política y Sociedad*, 39 (1), 273-292.
- Rydgren, J. (2007). The Power of the Past: A Contribution to a Cognitive Sociology of Ethnic Conflict. *Sociological Theory*, 25 (3), 225-244.
- Sánchez, G. (2003). *Guerras, memoria e historia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Sobral, J.M. (2004). Memoria social, identidad, poder y conflicto. *Revista de Antropología Social*, 13, 137-159.
- Traverso, E. (2007). *El pasado: instrucciones de uso*. Madrid: Marcial Pons.
- Uprimny, R. & Saffón, M.P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática, En: C. Díaz (Ed.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 67-144). Bogotá: ICTJ, DeJusticia.
- Valencia, H. (2008). Introducción a la justicia transicional. *Claves de Razón Práctica*, 180, 76- 82.
- Vargas, F. (2008). *La realización poética de la justicia: el derecho como paradigma literario* (Tesis de Grado). Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

